

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 914**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora MARTHA LILIANA GOMEZ TENORIO en contra del señor WILLIAM REINA VASQUEZ, y como quiera que lo pretendido es adicionar pretensiones y allegar nuevas pruebas, y de conformidad con el Numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso, considera el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo en mención; el cual establece que *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente Integrada en un solo escrito”*; por lo que, revisada la reforma de la demanda, esta no cumple con los requisitos exigidos, pues se debe integrar en un solo escrito, cumpliendo con los mismos requisitos de la demanda inicial.

Por lo cual, habrá de inadmitirse la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la anterior solicitud de reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte actora, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

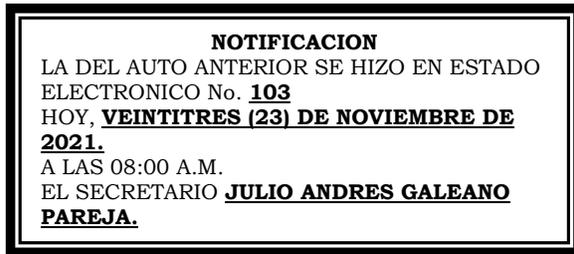
El Juez,

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

lf



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ef272dd14f06f1ec2e5a4d98c916b9ac60ae30eab6f19a7c5c6df7971fbe1e**

Documento generado en 22/11/2021 03:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>